

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO  
La Jagua de Ibirico - Cesar

Treinta (30) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: WILMER ENRIQUE  
QUINTERO PADILLA contra: JEINER ENRIQUE RIVERA PALOMINO.

RAD: 204004089001-2021-00092-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**Primero:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario que devengan el demandado JEINER ENRIQUE RIVERA PALOMINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.655.034, como empleado de la empresa CFD INGENIERIA S.A.S..

**Segundo:** Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

**Tercero:** Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE**

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_038_
Hoy_30/04/2024_Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria